

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001-33-35-013-2022-00195
Demandante:	LUZ MARINA BAYONA PORRAS
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG Y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
Vinculada:	FIDUPREVISORA S.A.
Asunto:	AUTO ACEPTA RECURSO APELACIÓN SENTENCIA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial obrante en el archivo 22 del expediente virtual, mediante el cual la apoderada de la demandante manifiesta que desiste del recurso de apelación que interpuso contra la sentencia del 29 de junio de 2023.

CONSIDERACIONES

La apoderada de la demandante, a través del memorial presentado el 1° de diciembre de 2023, manifiesta que desiste del recurso de apelación que interpuso contra la sentencia del 29 de junio de 2023, debido a que mediante sentencia SUJ-032-CE-S2-2023 del 11 de octubre de 2023, se unificó el criterio indicando que la Ley 50 de 1990 aplicaba a los docentes que no fueran afiliados al FOMAG, y en el presente caso la demandante se encuentra afiliada a dicho fondo.

Conforme al artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los aspectos no regulados por éste, se autoriza la remisión al Código General del Proceso.

Por consiguiente, ante la ausencia de regulación en el procedimiento contencioso administrativo, respecto al desistimiento de recursos, debe acudirse a la consagración que de la misma prevé el artículo 316 del C.G.P., que consagra:

“(…)

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el

secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

(...)” Negrilla fuera de texto-

En el presente caso, teniendo cuenta que la apoderada de la parte demandante, desiste del recurso de apelación interpuesto contra la citada sentencia, resulta procedente aceptar el mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso, y en consecuencia, dicho fallo quedará en firme a partir de la ejecutoria de esta providencia, y no se impondrá condena en costas en aplicación de lo establecido en el numeral 4, ibidem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

1.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia del **29 de junio de 2023**, de conformidad con lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso

2.- DEJAR en firme la sentencia del **29 de junio de 2023**, respecto a la parte demandante, como consecuencia de lo anterior.

3.- ABTENERSE de imponer condena en costas, en aplicación de lo establecido en el numeral 4, del artículo 316 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. 057 de fecha 14/12/2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00195

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dca298927285ccb318d95e1ad922b32c7a6b36819562290d40db1383ddcef79**

Documento generado en 13/12/2023 07:21:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**